I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2745/1999 DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 2505/96 (¹), el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales; conviene atender a las necesidades de abastecimiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables; procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados, aumentar la cantidad para todo el año 1999 y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos.
- (2) Determinados productos contemplados en el Reglamento antes citado, para los que la Comunidad ya no tiene interés en mantener contingentes arancelarios comunitarios, deben retirarse del cuadro que figura en el anexo I.
- (3) Visto el gran número de modificaciones que tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2000 y con el fin de alcanzar una mayor claridad, procede sustituir el cuadro que figura en el anexo I de dicho Reglamento por el cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento.
- (4) Habida cuenta de la importancia económica del presente Reglamento para la industria europea y la obligación de que se aplique a partir del 1 de enero del 2000, procede invocar la urgencia prevista en el punto I.3 del Protocolo adicional del Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea.
- (5) Por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 2505/96,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 quedarán modificado como sigue:

- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2711 pasará a ser de 1 035 000 toneladas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2939 pasará a ser de 135 000 000 piezas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2943 pasará a ser de 60 000 000 piezas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2944 pasará a ser de 48 000 000 piezas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2959 pasará a ser de 60 000 toneladas
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2966 pasará a ser de 12 000 toneladas.

Artículo 2

El cuadro del anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 quedará sustituido por el cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000, excepto el artículo 1 que será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

⁽¹) DO L 345 de 31.12.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1969/1999 (DO L 244 de 16.9.1999, p. 38).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1999.

Por el Consejo El Presidente K. HEMILÄ

ANEXO

	T	T		1	ı	
Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contignente	Derecho contingen- tario (en %)	Período contingentario
09.2703	ex 2852 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (a)	13 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2711	7202 41 10 7202 41 91 7202 41 99	_	Ferrocromo con un contenido de carbono superior al 4 % en peso destinado a la fabricación de hierro o de acero del Capítulo 72 de la Nomenclatura Combinada (a)	1 035 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	10 11/19	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (¹) 10	1.131.12
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	20 20	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (¹) 10	1.131.12.
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina sintética de viscosidad no inferior 38×10^{-6} m² s $^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	7 500 toneladas	0	1.131.12.
09.2729	ex 0811 90 95	10	«Boysenberries» congelados, sin adición de azúcar, desti- nados a la industria de la transformación (a)	1 500 toneladas	12	1.131.12.
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido de carbono superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 4 % en peso y un contenido de cromo inferior o igual al 70 % en peso	35 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillomita activada con ácido, destinado a la fabricación del denominado «papel de calco» (a)	10 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2829	ex 3824 90 95	19	Extracto sólido del residuo insoluble en disolventes alifáticos obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — un contenido de ácidos resinicos no superior a 30 % en peso — un índice de acidez no superior a 110 y — un punto de fusión no inferior a 100 °C	1 600 toneladas	0	1.131.12.
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	700 toneladas	0	1.131.12.
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	10 000 toneladas	0	1.131.12.



Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contignente	Derecho contingen- tario (en %)	Período contingentario
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie Auricularia polytricha, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados (a) (b)	700 toneladas	0	1.131.12.
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	13 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2853	ex 2930 90 70	35	Glutación	15 toneladas	0	1.131.12.
09.2859	ex 2909 49 90	10	2,2 Isopropilideno-bis (p-fenilenoxi) dietanol, en forma sólida	1 300 toneladas	0	1.131.12.
09.2867	ex 3207 40 80	10	Gránulos de vidrio con un contenido en peso: — superior o igual al 73 % pero inferior o igual al 77 % de dióxido de silicium — superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 18 % de trióxido de boro y — superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 8 % de polietilenoglicol	310 toneladas	0	1.131.12.
09.2881	ex 3901 90 90	92	Polietileno clorosulfonado	6 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2889	3805 10 90	_	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 €/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 (a)	6 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2914	ex 3824 90 95	26	Disolución acuosa con un contenido en peso superior o igual al 40 % de extractos secos de betaina y en peso superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2915	ex 3824 90 95	27	Dióxido de silicio de una pureza igual o superior al 99 % en peso, en forma de partículas esféricas, en dispersión en el monoetilenglicol	60 toneladas	0	1.131.12.
09.2917	2930 90 14	_	Cistina	600 toneladas	0	1.131.12.
09.2918	ex 2910 90 00	50	1,2-Epoxybutano	500 toneladas	0	1.131.12.
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados (a)	2 600 piezas	0	1.131.12.
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.131.12.
09.2935	3806 10 10	_	Colofonias y ácidos resínicos de miera	60 000 toneladas	0	1.130.6.
09.2935	3806 10 10	_	Colofonias y ácidos resínicos de miera	50 000 toneladas	0	1.731.12.
09.2936	ex 3815 90 90	45	Catalizador, en forma de gránulos, compuesto de óxidos de vanadio y de fósforo mezclados, que contengan no más de un 0,5 % en peso de uno de los siguientes elementos: litio, potasio, sodio, cadmio o zinc, destinado a la fabricación de anhídrido maleico a partir de butano (a)	100 toneladas	0	1.1 30.6.2000



Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contignente	Derecho contingen- tario (en %)	Período contingentario
09.2939	ex 8543 89 95	43	Osciladores controlados por tensión (VCO), a excepción los osciladores por compensación térmica, constituidos con elementos activos y pasivos montados sobre un circuito impreso, encerrados en una cápsula provista de: — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones siguientes: 1012TDK, 1019TDK, EK304, MQC403, MQC404, MQE001, MQE041, MQE042, MQE051, MQE201, MQE411, MQE501, URAE8X956A, URAB8, URAE8X960A, VD2S40, VD2S41, VD5S07 o — otras siglas de identificación relacionadas con	135 000 000 piezas	0	1.131.12.
			productos que concuerden con la presente descripción			
09.2945	ex 2940 00 90	10	D-Xilosa	800 toneladas	0	1.131.12.
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la formulación de pinturas o barnices para el revesti- miento metálicol (a)	1 300 toneladas	0	1.131.12.
09.2949	ex 8543 89 95	44	Osciladores de compensación térmica, que comprendan un circuito impreso sobre el cual estén montados al menos un cristal piezoeléctrico y un condensador regulable, encerrados en una cápsula provista de: — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones siguientes: 3211A-ANF50, 5111B-ANL51, TCXO-111, TXO2603 o — otras siglas de identificación relacionadas con productos que concurden con la presente descripción	12 000 000 piezas	0	1.131.12.
09.2950	ex 2905 50 20	20	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 (a)	4 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2954	ex 2926 90 99	55	3-[Trifluorometil] fenilacetonitrilo	100 toneladas	0	1.131.12.
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	200 toneladas	0	1.131.12.
09.2957	ex 8507 90 98	10	Manguito cilíndrico embutido, de acero no aleado para acumulador, post niquelado, de un diámetro superior o igual a 13 mm, pero inferior o igual a 17 mm, y de una altura superior o igual a 27 mm, pero inferior o igual a 70 mm	70 000 000 piezas	0	1.131.12.
09.2959	ex 4804 41 91 ex 4804 41 99 ex 4804 51 90	10 10 10	Papeles y cartones kraft, de gramaje superior a 150 g/m², constituidos en su totalidad por fibras vírgenes crudas obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, destinados a la fabricación de productos de la partida 3921 (a)	45 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2964	ex 5502 00 80	20	Cable de filamentos de celulosa obtenida por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyocell), destinada a la industria de papel (a)	1 200 toneladas	0	1.131.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contignente	Derecho contingen- tario (en %)	Período contingentario
09.2966	ex 2839 19 00	20	Disilicato de disodio cristalino, con un contenido de: — dióxido de silicio superior o igual al 59 % en peso y — óxido de disodio superior o igual al 30 % en peso	12 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona-3,3':4,4-tetracarboxílico	500 toneladas	0	1.131.12.
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm³, destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 (a)	900 000 piezas	0	1.131.12.
09.2977	ex 3204 17 00	20	Colorante C.I Pigment Blue 61	600 toneladas	0	1.131.12.
09.2978	ex 4804 52 90	10	Papeles y cartones kraft, de peso igual o superior a 250 g/m², blanqueados uniformemente en la masa, destinados a la fabricación de recipientes para alimentos líquidos (a)	48 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2979	ex 7011 20 00	15	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 80,9 (± 0,2) % y un espesor del vidrio de 11,43 mm	200 000 piezas	0	1.131.12.
09.2980	ex 4810 32 10 ex 4810 32 90	10 10	Papeles y cartones kraft en bobinas, blanqueados uniformemente en la masa, estucados o recubiertos de caolina o de carbonato de calcio en una de sus caras, de gramaje superior a 150 g/m², pero inferior a 400 g/m², destinados a la fabricación de recipientes para alimentos líquidos (a)	52 000 toneladas	0	1.131.12.
09.2981	ex 8407 90 80 ex 8407 90 90	10 10	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), de cilindrada no inferior a 300 cm³ y potencia no inferior a 6 kW, pero no superior a 15,5 kW, para la fabricación de cortadoras de césped autopropulsadas con asiento de la subpartida 8433 11 51 (a)	210 000 piezas	0	1.131.12.
09.2982	ex 2903 69 90	20	1,2-Bis(pentabromofenil)etano	4 500 toneladas	0	1.131.12.
09.2983	ex 2909 30 38	10	Eter de bis (pentabromofenilo)	6 500 toneladas	0	1.131.12.
09.2984	ex 4811 29 00	10	Papel kraft consistente principalmente de fibras vírgenes obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, recubierto por una cara de un adhesivo a base de almidón de maíz (textura de cera): — no reforzado, de un peso superior a los 48 gramos/m², pero que no exceda de los 93 gramos/m² — reforzado, de un peso superior a los 130 gramos/m², pero que no exceda de los 210 gramos/m² presentado en bobinas de un ancho igual o superior a los 150 cm, destinadas a ser cortadas a lo largo y convertidas en bobinas de la subpartida 4823 19 00 (a)	150 toneladas	0	1.1 31.12.2000
09.2985	ex 8540 91 00	33	Máscara plana de una longitud de 691,1 mm (± 0,2 mm), y de una altura de 407,7 mm (± 0,2 mm), con una anchura de las ranuras al final del eje vertical central de 155 micrometros) (± 8 micrometros)	150 000 piezas	0	1.131.12.

⁽a) El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.

⁽b) No obstante, no se admitirá el contingente cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.

⁽¹⁾ El derecho específico adicional es aplicable.